

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	418075
Número de orden de compra a modificar:	123378

Entidad compradora:	ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Nombre del solicitante:	Hugo Ferney pineda niño
Proveedor:	SOLUTION COPY LTDA
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-09-05 14:14:08

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-08-28	2025-01-31

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
117915	CDP	CDP-891	CDP	891
Nueva	CDP ADICION IMPRESOS 2024	CDP-1363	CDP	1363

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-I-15. ETP -- ETP -- IMPRESORA LASER O LED -- A4 -- MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO -- Minimo 3.000 paginas -- Minimo 32 ppm -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	633472.00	CDP-891	6334720.00
2	etp03 - SERVICIO-AI-146. SERVICIO -- Instalacion y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	5429.76	CDP-891	54297.60
3	etp03 - ETP-I-15-M5. ETP -- IMPRESORA LASER O LED - COSTO POR CLIC 5 COBERTURA -- A4 -- MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO -- Minimo 3.000 paginas -- Minimo 32 ppm -- Zona 1	18000.0	0.55 Metros	56.64	CDP-891	1019520.00
4	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	1407622.14	CDP-891	1407622.14

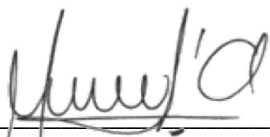
### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	etp03 - ETP-I-15. ETP -- ETP -- IMPRESORA LASER O LED -- A4 -- MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO -- Minimo 3.000 paginas -- Minimo 32 ppm -- Zona 1	14.00	0.55 Metros	633472.00	CDP-891	8868608.00

Editado	2	etp03 - SERVICIO-AI- 146. SERVICIO -- Instalacion y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1	14.00	0.55 Metros	5429.76	CDP-891	76016.64
Editado	3	etp03 - ETP-I- 15-M5. ETP -- IMPRESORA LASER O LED - COSTO POR CLIC 5 COBERTURA -- A4 -- MULTIFUNCION BLANCO Y NEGRO -- Minimo 3.000 paginas -- Minimo 32 ppm -- Zona 1	38280.00	0.55 Metros	56.64	CDP-891	2168179.20
Editado	4	etp03 - IVA	1.00	0.55 Metros	2111432.73	CDP-891	2111432.73

#### Detalle o justificación de la aclaración

Mediante documento radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por ANDREA MELISSA MORALES CANO, quien obra como supervisora de la orden de compra 123378, suscrita con SOLUTION COPY LTDA, se solicita PRORROGA por Cuatro (4) meses y adición por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$4.408.080) M/CTE, con el fin de garantizar de manera integral los servicios de impresos; dicha justificación se encuentra en el documento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato. CDP ADICION es el N° 1363 del 05/09/2024. La nueva fecha terminación del contrato es el 31/01/2025. El contratista deberá ajustar las garantías con la nueva fecha de terminación y valor del contrato. Lo anterior, con fundamento además en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso tercero.



Firma ordenador del gasto

Nombre: ANDREA MELISSA MORALES CANO  
Documento: ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
C.C. 1.024.525.480



Firma de proveedor

Nombre: NELSON E FLECHAS  
Documento: C.C N° 79.819.990 de BTA

Fecha de Solicitud: 03/09/2024		Área de Origen: Planeación
<b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>		
Número Contrato: Orden de compra 123378	Fecha de Suscripción: 27 de diciembre de 2023	Tipo de Contrato: Orden de compra
Plazo Inicial: 8 meses	Fecha de Inicio: 1 de febrero de 2024	Fecha de Terminación Inicial: 30 de septiembre de 2024
<b>Objeto:</b> CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL FONDO DE DESARROLLO DE BARRIOS UNIDOS		
<b>Contratista:</b> SOLUTION COPY LTDA		
<b>Interventor/ Supervisor:</b> ANDREA MELISSA MORALES CANO <b>Apoyo a la Supervisión:</b> DANNY JOEL CUBILLOS VELÁSQUEZ		<b>Valor Inicial:</b> \$ 8.816.159,74
<b>Número del proceso SECOP I o II:</b> N/A	<b>Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:</b> N/A	<b>Link del proceso en el SECOP I o II:</b> <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/123378">https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/123378</a>
<b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>		<b>MODIFICACIÓN No.</b> _____
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
<b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$4.408.080) M/CTE</b>	<b>Tiempo:</b> Cuatro (4) meses.	Se requiere adicionar la Orden de Compra N° 123378 por valor de <b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$4.408.080) M/CTE</b> y prorrogarla por el término de cuatro (4) meses contados a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025 inclusive.
	<b>Fecha Terminación Final:</b> 31 de enero de 2025	

<b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b>		
<b>MODIFICACIÓN No.</b> _____		
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
Valor: N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

Valor del Contrato:	\$ 8.816.160
Valor ejecutado a última factura:	\$ 5.077.413
Valor a Adicionar:	\$ 4.408.080
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 13.224.240

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:****SUSTENTO JURÍDICO:**

Que el día 27 de diciembre de 2023 durante la vigencia del mismo año se suscribió la orden de compra No. 123378, con la empresa SOLUTION COPY LTDA. cuyo objeto consiste en: “CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL FONDO DE DESARROLLO DE BARRIOS UNIDOS”, con un plazo inicial de Ocho (08) meses.

Que el 01 de febrero de 2024 se inició la orden de compra 123378, la cual tiene un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (8.816.160).

Que a través del contrato objeto de modificación y de acuerdo con los requerimientos y necesidades identificadas y planificadas por la entidad, el contratista ha realizado la ejecución de la orden de compra dentro del término contractual y de manera idónea.

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

*Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

*Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 también se faculta a la Entidad para adicionar los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: *“no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.*

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo del mismo, que en principio no genera un aumento del valor del contrato, sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo deben ser reconocidas a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, y es en esta situación en la que un mayor plazo implica el aumento del valor de un contrato.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Finalmente establece que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*(...) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es*

*necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

La Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, sin distinguir la tipología contractual sobre la cual se aplica esta restricción, y toda vez que el encargo fiduciario como contrato estatal entendido como un contrato que tiene por objeto el manejo y/o administración de recursos vinculados a los contratos que las Entidades Estatales celebren, así como al manejo y administración de los fondos destinados a la cancelación de obligaciones contractuales que permitan la obtención de beneficios o ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado. Otro asunto es que no existe restricción alguna para prorrogar un contrato estatal, siempre que esté debidamente justificado y soportado en circunstancias durante la ejecución del mismo, y que deba prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En consecuencia, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha señalado (...) **ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

Para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio.



## SUSTENTO TÉCNICO:

Que la ejecución se ha realizado mensualmente con normalidad de acuerdo con los consumos de las oficinas donde se encuentran ubicadas las impresoras.

SERIE	Equipo instalado	Mes 1 Febrero 2024	Mes 2 Marzo 2024	Mes 3 Abril 2024	Mes 4 Mayo 2024	Mes 5 Junio 2024	Mes 6 Julio 2024
		CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
CEGD21796	TOSHIBAe-Studio357	0	0	65	40	0	0
CEID32484	TOSHIBAe-Studio457	1	0	178	414	1161	2091
CEJD37629	TOSHIBAe-Studio357	79	1545	644	923	549	955
CECE64409	TOSHIBAe-Studio457	281	115	171	150	49	450
CEKD43326	TOSHIBAe-Studio457	293	472	1846	716	630	4006
CEAE58720	TOSHIBAe-Studio507	1030	764	244	885	1460	1149
CEBE62930	TOSHIBAe-Studio457	1404	992	1304	1268	1381	1651
CEFE21059	TOSHIBAe-Studio357	171	146	1370	1615	988	1966
CELE51005	TOSHIBAe-Studio507	659	926	1330	1977	1628	2760
CEAE59098	TOSHIBAe-Studio357	24	18	394	1880	1588	1547
		3942	4978	7546	9868	9434	16575

Que conforme a la imagen anterior se evidencia el consumo del servicio de impresión por las diferentes unidades de gestión y sedes de la alcaldía local, el cual se visualiza mes a mes el nivel de impresiones durante la ejecución del proceso.

En el marco de ejecución del contrato, la Entidad ha evidenciado la necesidad de continuar con el servicio de alquiler de diez (10) impresoras multifuncionales, con el fin de garantizar la no interrupción del mismo, toda vez que la Alcaldía Local de Barrios Unidos debe propender por mantener la impresión de los documentos generados en desarrollo de la misionalidad de la Entidad, con las soluciones informáticas que apoyen la gestión de la información de los procesos misionales, al igual que implementar y mantener mecanismos que permitan la gestión documental digital de datos entre los sistemas de información de la Secretaría de Gobierno y la entidad a nivel interno y externo, entendiendo la digitalización de documentos propios de las áreas de la Alcaldía Local como un insumo principal y pilar de la gestión en el marco de una gestión documental.

Así las cosas, este servicio dará cobertura a las oficinas pertenecientes al Área de Gestión para el Desarrollo Local, Área de Gestión Policiva y Jurídica, Despacho, la Junta Administradora Local, Atención al Ciudadano y las entidades que por necesidad de la gestión solicitan el apoyo de la Alcaldía Local para apoyar las actividades de impresión de su gestión en la localidad.

Adicionalmente, el contratista presentó solicitud con radicado Orfeo No. 20246210056642 de fecha 23 de agosto de 2024 el cual manifestó “(...) Por medio de la presente me permito solicitar a la Entidad se estudie la posibilidad de adicionar el valor del contrato en cuatro millones cuatrocientos ocho mil ochenta pesos Mcte, (\$ 4.408.080) y prorroga por cuatro (4) meses, con la finalidad de continuar con la prestación del servicio manteniendo las mismas características inicialmente pactadas.” lo cual hace parte integral de la presente solicitud modificación.

Por lo anterior, se analizó la viabilidad de continuar con el servicio, toda vez que el contratista ofrece los servicios en los mismos términos técnicos y económicos (tarifas 2023) inicialmente pactados, lo que permite garantizar la continuidad de la prestación del servicio con un beneficio económico para la entidad manteniendo el mismo valor para la vigencia 2024 – 2025.

Se han realizado los respectivos pagos mensuales contemplando el valor del alquiler y las impresiones realizadas como se evidencia a continuación en el estado de cuenta de la Orden de Compra.

 SECRETARÍA DE GOBIERNO	<b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b> <b>ESTADO DE CUENTA</b>	Código: GCO-GCI-XXXX Versión: XX Vigencia: 31 de diciembre de 2021 Caso HOLA: #####
--	--	---

**DATOS BÁSICOS**

CTO Y VIG	OC-123378-2023	BP SAP	1000562813
CONTRATISTA	SOLUTION COPY	CC/NIT	830053669
VALOR CONTRATO	\$ 8.816.100	RP SAP	5000616185
FECHA INICIO	1/02/2024	FECHA FINAL	30/09/2024
VALOR ADICIÓN	N/A	RP ADICIÓN	N/A
INICIO ADICIÓN	N/A	FINAL ADICIÓN	N/A

**RELACIÓN DE PAGOS**

No.	PERIODO	VALOR	SALDO RP	No. DOCUMENTO	FECHA RAD. SDH	RP SAP	CDP	RP
1		\$ 1.040.116	\$ 7.776.044	3000172621	20/03/2024	5000559802	13	14
2		\$ 984.230	\$ 6.791.814	3000209775	9/04/2024	5000667707	13	14
3		\$ 1.005.866	\$ 5.785.948	3000326810	17/05/2024	5001012046	13	14
4		\$ 1.025.429	\$ 4.760.519	3000432887	20/06/2024	5001225255	13	14
5		\$ 1.021.772	\$ 3.738.747	3000500870	12/07/2024	5001396003	13	14
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5.077.413</b>	<b>\$ 3.738.747</b>					

Es de aclarar, que a la fecha y según estado de cuenta emitida por el área financiera se ha pagado al contratista el valor de \$5.077.413, sin embargo, se han facturado \$6.159.350 hasta el mes de julio de 2024, por lo que se encuentra pendiente la visualización del pago de julio y pendiente por radicar factura del mes de agosto y ejecución del mes de septiembre de 2024.

Para calcular el valor a adicionar, en el marco del análisis se tomaron los valores del último trimestre que ha evidenciado una curva estándar de ejecución y permite tener un panorama presupuestal de los costos que podrían darse en una ejecución normal considerando la prórroga propuesta así:

\$	1.025.429	Consumo mayo 2024
\$	1.021.772	Consumo junio 2024
\$	1.081.937	Consumo julio 2024
\$	1.043.046	Promedio Costo mensual

En ese sentido, desde el Apoyo a la Supervisión se considera pertinente realizar la adición y prórroga No. 1 a la orden de compra referida en los términos señalados en el acuerdo marco de precios CCE-280-AMP-2021, por las razones señaladas con anterioridad, adicionalmente teniendo en cuenta que en el desarrollo de las mesas de seguimiento se logró mantener los costos establecidos desde el inicio de la ejecución, durante el término de la prórroga generando así un beneficio en costos para el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.

Por lo anteriormente expuesto se solicita realizar la adición No.01 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$4.408.080) PESOS M/CTE y prórroga No. 01 de la Orden de compra No. 123378 - 2023 por el término de cuatro (04) meses o hasta agotar recursos, contados a partir del 01 de octubre de 2024 hasta el día 31 de enero de 2025 inclusive.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

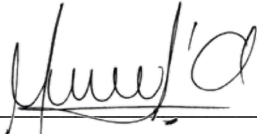
Valor Contrato en SMLV: 6,78

Valor Máximo para Adición en SMLV: 3,39

Valor Adición Solicitada en SMLV: 3,39

#### IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito se adelante el trámite de **Adición y Prórroga** de la orden de compra No. 123378, en los siguientes términos: adicionarla por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$4.408.080) PESOS M/CTE** y prorrogarla por el término de CUATRO (04) meses contados a partir del 01 de octubre de 2024 hasta el día 31 de enero de 2025 inclusive. La nueva fecha de terminación es el 31 de enero de 2025.



Supervisor

**ANDREA MELISSA MORALES CANO**

Alcaldesa Local de Barrios Unidos



Apoyo a la Supervisión

**DANNY JOEL CUBILLOS VELÁSQUEZ**

Administrador de red FDLBUNIDOS

Proyectó: Danny Cubillos Velásquez – contratista FDLBU



Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño – Contratista FDLBU



Tatiana Barbosa – Abogada Contratista FDLBU



Yaned Patricia Cuestas Álvarez – Abogada del FDLBU



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1363

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA



DICKSON EDWARD RAMIREZ LOPEZ  
RESPONSABLE PRESUPUESTO FDLBU

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020070373123	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras)	N/A	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	4.408.080
			Total	4.408.080

**Objeto:**

En el objeto pones Modificación contractual - adición y prórroga de la Orden de Compra No. 123378 de 2024, con objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DEALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL FONDO DE DESARROLLO DE BARRIOS UNIDOS

Se expide a solicitud de ANDREA MELISSA MORALES CANO Cargo ALCALDESA LOCAL, mediante oficio número 20240905117479 de SEPTIEMBRE 02 DE 2024.

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 05 DE 2024

**Documento firmado por: DICKSON EDWARD RAMIREZ LOPEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO FDLBU**

Aprobó: DRAMIREZL 05.09.2024

Elaboró: DRAMIREZL 05.09.2024

Impresión:05.09.2024-10:19:45 DRAMIREZL 0000609802 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.